

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SEGUNDO EXAMEN DE LA FASE OPOSICIÓN, SUPUESTO PRÁCTICO, CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, DEL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER 1 PLAZA VACANTE DE CARPINTERO DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL, TURNO LIBRE Y SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022-ESTABILIZACIÓN.

Reunidos los miembros del Tribunal nombrados por Decreto de Alcaldía nº 2023-103 de fecha 24/04/2023, el día 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas en la Sala de reuniones del Ayuntamiento de Algarrobo, sito en C/ Antonio Ruiz Rivas, 2, CP 29750 Algarrobo (Málaga),

Secretario: Rafael Cotilla Rivas Presidente: D. Manuel García Martín

Vocales:

1º) Titular: D. José Antonio Pérez González.

2º) Titular: D. Isidro Toro Martín.

3º) Titular: D. Jesús Damián Herrero Sánchez.

PRIMERO: ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA.

ÚNICA: R.e. nº2023-E-RE-836 de 07/08/2023 presentada por D. Antonio Jesús Rico Amador.

Se solicita que se proceda a la revisión de la puntuación concedida a esta parte en los 3 criterios valorables, debiendo concederse la máxima puntuación en el apartado de tiempo de ejecución (al haber dedicado únicamente 28 minutos de los 90 concedidos); e, igualmente, se proceda a la revisión al alza y motivación suficiente de los otros dos criterios de calidad en la ejecución; y orden, limpieza y seguridad. Subsidiariamente a lo anterior, - Se proceda a anular los resultados del concurso-oposición para el examen práctico realizado y ello debido a la manifiesta carencia de motivación que viene a provocar indefensión a esta parte, con los efectos que esa anulación conlleva. - Y, en ambos casos, se proceda igualmente a la corrección de la puntuación otorgada al otro aspirante y ello en tanto que la sumatoria de la puntuación otorgada es incorrecta. Lo solicitado lo explica y fundamenta en dos apartados, a saber:

1º.- Error aritmético en la sumatoria de la puntuación del aspirante D. José Antonio Román Jiménez: Indica el alegante que según consta en el acta de fecha 31 de julio de 2023, interesa poner de manifiesto el error aritmético del que adolece la misma. Así, puntuando el segundo de los ejercicios de los que consta el proceso de selección, se ha otorgado una puntuación de 23 puntos a esta parte que suscribe y de 24 puntos al aspirante José Antonio Román Jiménez. En este apartado advierte de que existe un error en la sumatoria de la puntuación del otro aspirante. Así, habiéndosele otorgado una puntuación de 5 en "tiempo de ejecución", de 9 en "calidad de ejecución" y de 9 en "orden, limpieza y seguridad", la puntuación habría de ser 23 puntos y no 24 como indica el acta que ahora se impugna.

Contestación: En primer lugar, por parte de los miembros del Tribunal aclaran que la fecha del Acta del Tribunal no es del 31/07/2023, sino de fecha 20/07/2023. La fecha de 31 de julio de 2023, a la que se refiere el alegante es del Certificado del citado acta expedido y publicado por el Secretario del Tribunal con el Vº Bº del Presidente.

En segundo lugar y respecto a la alegación que manifiesta el error aritmético que contiene el resultado del segundo examen de la fase de oposición, supuesto práctico, efectivamente existe tal error que se procede a corregir de manera inmediata y quedaría pues de la siguiente forma:

- Atras



Apellidos, Nombre DNI/NIE		TIEMPO EN LA EJECUCION	CALIDAD DE LA EJECUCION	ORDEN, LIMPIEZA Y SEGURIDAD	TOTAL
RICO AMADOR, ANTONIO JESUS	XXXX7204H	9	7	7	23
ROMAN JIMENEZ, JOSE ANTONIO	XXXX6088Y	5	9	9	23

2º.- Falta de motivación del acta impugnada.

Manifiesta el alegante que el acta, como criterios de valoración a efectos de puntuar el supuesto práctico, recoge que han sido "el tiempo de ejecución, la calidad en la ejecución, así como el orden, limpieza y seguridad", señalando que eso es todo lo que se recoge como criterios a efectos de valorar dicho ejercicio, y que sobre esos tres referidos criterios por parte del órgano de selección se tendría que haber motivado de una forma suficiente la puntuación que otorga a cada uno de los aspirantes.

Contestación: El Tribunal como órgano técnico, profesional y especializado, encargado del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, ha actuado en todo momento garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica de los miembros, y respecto a esta discrecionalidad técnica de los tribunales de oposiciones y concursos, según el Tribunal Constitucional desde la Sentencia 34/1995, de 6 de febrero, viene reconociendo que se funda en una presunción iuris tantum de certeza y razonabilidad de su actuación, dada la especialización e imparcialidad de los órganos establecidos para realizar las valoraciones.

Por tanto, este Tribunal desestima por mayoría esta alegación y amparado en los principios referidos, mantiene la puntuación recogida en el acta respecto a los otros dos criterios de valoración: la calidad en la ejecución y el orden, limpieza y seguridad.

De manera que el resultado final del segundo examen de la fase de oposición es el siguiente:

Apellidos, Nombre	DNI/NIE	TIEMPO EN LA EJECUCION	CALIDAD DE LA EJECUCION	ORDEN, LIMPIEZA Y SEGURIDAD	TOTAL
RICO AMADOR, ANTONIO JESUS	XXXX7204H	9	7	7	23
ROMAN JIMENEZ, JOSE ANTONIO	XXXX6088Y	5	9	9	23

SEGUNDO: Considerando que la calificación definitiva del proceso de selección está determinada por la suma obtenida de la fase de concurso y la fase de oposición (examen tipo test y examen práctico), el resultado final, por orden de puntuación, es el siguiente:

0	ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	DNI/NIE	TOTAL CONCURSO	PUNTUACIÓN EXAMEN TIPO TEST	PUNTUACIÓN EXAMEN PRÁCTICO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
A	1	ROMAN JIMENEZ, JOSE ANTONIO	XXXX6088Y	32	28	23	83
K	2	RICO AMADOR, ANTONIO JESUS	XXXX7204H	36	23,5	23	82,5



Los miembros del Tribunal, de conformidad con las Bases Reguladoras de este procedimiento, en las que se determina que en ningún caso podrán ser declaradas aprobadas mayor número de personas aspirantes que las plazas convocadas, declaran que el aspirante que ha aprobado este procedimiento al haber obtenido la mayor puntuación, es D. José Antonio Román Jiménez, con D.N.I. nº XXXX6088Y, proponiendo su contratación al Titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Igualmente, el otro aspirante que ha superado el proceso y que no ha sido propuesto para la contratación, pasará a integrarse en la bolsa de trabajo y cubrirá las bajas, vacaciones, permisos, etc., del personal de la misma categoría del Ayuntamiento de Algarrobo. El listado será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, según se recoge en las bases.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmamos el presente en Algarrobo a 13 de septiembre de 2023.

Vocales

Fdo. Jesús Damián Herrero Sánchez

Presidente:

Fdo. Manuel García Martín

Fdo. José Antonio Pérez González.

Fdo. Isidro Toro Martin.